



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

ASUNTO: Acuerdo del Director General, por el que se adoptan medidas en evitación de la eventual declaración de cesión ilegal de trabajadores en las contrataciones de servicios realizadas por la FNMT-RCM.

Las contrataciones que se realizan por las entidades pertenecientes al Sector Público con las diferentes empresas contratistas proveedoras de servicios, especialmente cuando conllevan el desplazamiento del personal de estas empresas a las instalaciones de las diferentes entidades, han generado diversos pronunciamientos de los órganos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como de los órganos judiciales, en el sentido de sancionar o, en su caso, declarar las correspondientes cesiones ilegales de los trabajadores de las empresas contratistas, con la consiguiente incorporación de estos trabajadores a las plantillas de las entidades u organismos públicos.

Esta problemática ha sido objeto de Moción del Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales, con fecha 26 de febrero de 2009, con el objetivo de evitar el acceso del personal cedido ilegalmente a las Administraciones y organismos públicos, sin cumplir con los requisitos establecidos para el acceso a dichas Administraciones. Asimismo, la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección General de los Servicios Contenciosos, ha dispuesto, en la Circular Laboral 2/2007, determinadas pautas dirigidas precisamente a evitar los efectos legales de las eventuales cesiones ilegales del personal de las empresas contratistas.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, sin perjuicio de la aplicación de la Circular referida, y previo acuerdo del Comité de Dirección, esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 19.2 i), y 22.1 del Estatuto de la Entidad, aprobado por el Real Decreto 1.114/1999, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, por el que se atribuyen al Director General las competencias correspondientes a la dirección del personal y la gestión de los servicios y actividades de la entidad, así como el impulso y coordinación de las mismas; y, de otro lado, las correspondientes al personal directivo, en relación con la gestión, dirección y seguimiento de los programas, actividades que sean encomendadas por esta Dirección General a dicho personal,

ACUERDO

PRIMERO.- ACTUACIONES PREVIAS A LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE CONLLEVEN DESPLAZAMIENTO PERMANENTE O PROLONGADO DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD

En los actos preparatorios de los procesos de selección de las empresas prestadoras de servicios que conlleven el desplazamiento permanente o prolongado del personal de éstas a las instalaciones de la Entidad, se realizarán las comprobaciones que resulten necesarias para garantizar las siguientes condiciones:

- Existencia real de las empresas interesadas, sin perjuicio de las comprobaciones formales de carácter legal correspondientes, con la finalidad de constatar la realidad previa de la empresa, organización propia y viabilidad de su actividad empresarial, que permitan asegurar la existencia de medios y recursos suficientes para el cumplimiento del contrato correspondiente, así como que esta actividad contratada está prevista en el objeto social o actividad empresarial o profesional de la empresa interesada.

Las empresas interesadas acreditarán que la prestación de servicios a la FNMT-RCM no supone la afectación de la totalidad de sus recursos y, por tanto, de la plantilla al cumplimiento del contrato con la FNMT-RCM. Esta obligación se podrá acreditar con la aportación de una certificación que relacione otros contratos con otras empresas distintas a la FNMT-RCM o, en su caso, con la declaración justificativa que exprese los efectivos de la plantilla no afectos al cumplimiento del contrato con la FNMT-RCM.

- Existencia real en la organización de las empresas interesadas de personal directivo o mandos intermedios encargados de ejercer las facultades y competencias organizativas necesarias para el cumplimiento de la actividad contratada, y las derivadas de la condición de empresa, especialmente en el ámbito del pago de salarios, negociación colectiva, autorización y otorgamiento de permisos y cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cualesquiera facultades organizativas, supervisoras o, en su caso sancionadoras, deberán ser ejercidas por este personal, sin que la FNMT-RCM, deba asumir directa o indirectamente el ejercicio de estas facultades.

Las empresas adjudicatarias quedarán obligadas a designar siempre y en todo caso personal con mando que actuará como coordinador de la actividad ante la FNMT-RCM. Las empresas, atendiendo al tipo y naturaleza de la actividad contratada garantizarán que el personal que realice su actividad en la FNMT-RCM cuenta con sistemas de comunicación constante con el personal con mando designado.

En las comunicaciones entre la empresa y sus empleados, FNMT-RCM no facilitará medios electrónicos, informáticos o telemáticos, tales como infraestructuras informáticas o cuentas de correo electrónico que permitan la relación directa con la FNMT-RCM. Tampoco, podrá copiarse a personal de la FNMT-RCM, conjuntamente con los diferentes remitentes o destinatarios de la empresa interesada o contratista.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al coordinador de la actividad designado por la empresa.

FNMT-RCM, podrá establecer sistemas electrónicos, informáticos o telemáticos destinados a controles de seguridad de los productos o instalaciones, así como al desarrollo de las actividades contratadas por el personal de la empresa

Con la finalidad de constatar lo dispuesto anteriormente, los diferentes departamentos de la FNMT-RCM, a través del departamento de Compras, podrán solicitar la auditoría, o en su caso, la visita de personal de la FNMT-RCM a las instalaciones de las empresas interesadas; todo ello, con carácter previo a las adjudicaciones.

Todo el personal de las empresas contratadas que deban realizar trabajos en la FNMT-RCM o, en su caso, el que pudiera sustituir provisionalmente a éste, deberán conocer y aceptar los protocolos establecidos tanto por el Departamento de Seguridad como por el Servicio de Prevención.

Corresponde a la empresa contratada adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la anterior obligación. Esta



obligación se acreditará a través de certificación que exprese que el personal que preste sus servicios en la FNMT-RCM ha sido informado y ha aceptado el cumplimiento de los protocolos referidos. Los cambios realizados por la FNMT-RCM o por los Departamentos y Servicios señalados en estos protocolos requerirán de la emisión de nueva certificación.

- En la solicitud de ofertas a las empresas interesadas se expresará, además de las condiciones propias de las contrataciones, la obligación por parte de las empresas de cumplir con las condiciones anteriormente señaladas durante todo el plazo de duración de la contratación y, en su caso, las prórrogas que estuvieran previstas.
- Con carácter general, la fijación del precio en las ofertas no podrá establecerse por referencia a unidades de tiempo o jornadas aplicables a una categoría o puesto de trabajo de la empresa interesada, sino que se presupuestará horas proyecto o servicio correspondiente. La excepción viene determinada por los contratos de servicios en el área informática en los que la fijación del precio por referencia a unidades de tiempo o jornadas constituye una práctica habitual.
- En tales supuestos, el control de la realización de la actividad por el personal de la empresa, así como el desarrollo de la actividad propia de la categoría correspondiente exigirá que, el personal con mando designado por la empresa que tenga la consideración de coordinador, certifique mensualmente la realización de las horas de su personal en cumplimiento de los servicios contratados. En ningún caso, FNMT-RCM controlará directa e individualizadamente al personal de la empresa contratada a efectos de la realización de los trabajos en las unidades de tiempo fijadas.
- La obligación de certificación podrá realizarse a través de sistemas o plataformas informáticas internas de la FNMT-RCM.
- La actividad a desarrollar por las empresas contratadas será instrumental para el cumplimiento de los fines de la FNMT-RCM, sin que en ningún caso comporte modificación de la titularidad de los contratos o convenios que la FNMT-RCM tenga con terceros.
- Se establecerán cláusulas de indemnidad a favor de la FNMT-RCM, en los casos que por incumplimiento de las obligaciones expresadas



anteriormente por parte de las empresas, FNMT-RCM resulte sancionada o condenada por acciones de los trabajadores de la empresa contratista.

SEGUNDO.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CON DESPLAZAMIENTO PERMANENTE O PROLONGADO DE PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD

- Realizadas las correspondientes adjudicaciones de este tipo de contrataciones, por los Departamentos destinatarios de los servicios objeto de la actividad, se velará en esta fase de desarrollo y ejecución, por el cumplimiento de las condiciones constatadas en el apartado anterior.
- Las modificaciones que puedan realizarse sobre el régimen de prestación de servicios, deberán necesariamente instrumentarse a través de la correspondiente modificación contractual.
- Las cuestiones laborales contenciosas que surjan entre el personal de la empresa contratista y sus trabajadores destacados en la FNMT-RCM, no podrán ampararse en actuaciones de la FNMT-RCM, tanto a favor de la empresa, como a favor de los trabajadores, debiéndose mantener el mayor nivel de neutralidad en estas cuestiones; sin perjuicio, en su caso, de las resoluciones judiciales que pudieran producirse.

TERCERO.- CONTRATACIONES DE EMPRESAS DE SERVICIOS QUE DESPLACEN TRABAJADORES A INSTALACIONES PERTENECIENTES A ADMINISTRACIONES, ENTIDADES, ORGANISMOS Y, EN GENERAL, CLIENTES DE LA ENTIDAD

Lo dispuesto en los apartados primero y segundo de este Acuerdo, será de aplicación a las contrataciones por parte de la FNMT-RCM de empresas proveedoras de servicios, cuando estas empresas desplacen personal a petición de la FNMT-RCM a instalaciones y dependencias de los diferentes destinatarios de los productos y servicios de la Entidad, con independencia que estos destinatarios sean públicos o privados.

Cuando las empresas tengan la condición de estratégicas de conformidad con las Instrucciones Internas de Contratación de la Entidad, se estará al régimen de relación previsto para estos casos.

CUARTO.- APLICACIÓN DEL ACUERDO Y PUBLICACIÓN

Corresponde al personal directivo de la Entidad velar por el cumplimiento del presente acuerdo, con obligación de trasladar al personal de cada dirección o servicio dependiente de cada departamento las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

El presente Acuerdo será objeto de publicación en la intranet de la Entidad, para conocimiento del personal y demás interesados.

QUINTO.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Se acuerda dar traslado al órgano de representación legal de los trabajadores de la FNMT-RCM, con la finalidad que conozca el contenido de este acuerdo y colabore en el cumplimiento del mismo.

Madrid, 7 de marzo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL



Ángel Esteban Raúl